

RESOLUCIÓN N°

**131-0394**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**16 JUN 2015**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 131-0276 del 03 de mayo de 2011, se determino **RENOVAR Y TRASPASAR** la **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada y modificada mediante las Resoluciones 131-0517 del 15 de diciembre de 2000 y 131-0362 del 23 de Julio de 2003 a **ANIBAL GAVIRIA CORREA** para que en adelante quede a nombre de la sociedad **AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A** identificada con NIT 800144959-8 representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ BERMÚDEZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.562.891, con un caudal total de **0.509 L/s** distribuidos así: **0.016 L/s** para uso **DOMÉSTICO** (2 viviendas), **0.45 L/s** para **RIEGO** de potreros y **0.043 L/s** para uso **PECUARIO**, en beneficio de los predios identificados con **FMI 017-4700, FMI 017-33816, FMI 017-23357 y FMI 017-12174**.

Que en el mencionado acto en su **ARTICULO PRIMERO** y **Parágrafo Segundo** del mismo articulo, se estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y TRASPASAR** la concesión de aguas otorgada y modificada mediante las Resoluciones 131-0517 del 15 de diciembre de 2000 y 131-0362 del 23 de Julio de 2003 a **ANIBAL GAVIRIA CORREA** para que de ahora en adelante quede a nombre de **AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A** identificada con NIT 800144959-8 representada legalmente por **Juan Esteban Álvarez Bermúdez** identificado con C.C 70562891, con un caudal total de 0.509 L/s distribuidos así: 0.016 L/s para uso doméstico (2 viviendas), 0.45 L/s para riego de potreros y 0.043 para uso pecuario, en beneficio de los predios identificados con **FMI 017-4700, FMI 017-33816, FMI 017-23357 y FMI 017-12174**, con coordenadas X: 851.930 Y: 1.157.733 Z: 2150 MSNM, X<sub>2</sub>: 852.202 Y<sub>2</sub>: 1.157.801 Z<sub>2</sub>: 2150 MSNM, X<sub>3</sub>: 852.076 Y<sub>3</sub>: 1.157.971 Z<sub>3</sub>: 2150 MSNM X<sub>4</sub>: 851.990 Y<sub>4</sub>: 1.157.549 Z<sub>4</sub>: 2150 MSNM Plancha: 167-II-A1 Escala 1:10000, ubicados en las veredas La Ceja, Las Lomitas y El Tambo del Municipio de La Ceja. Caudal a captarse de la fuente El Puesto o La María en predio del Carlos Carvajal, en un sitio con coordenadas X: 851.785 Y: 1.157.274 Z: 2220 MSNM, tomadas con GPS".

**"Parágrafo 2º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Cornare hace entrega del diseño para la obra de control de pequeños caudales a implementar en la fuente El Puesto, de manera conjunta con el señor Pedro Sergio Gaviria Correa y de manera inmediata al cual deberá acogerse el peticionario. En caso contrario, contará con un plazo de 60 días para la presentación de los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal a implementar, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado. El usuario deberá notificar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación. De lo contrario la Oficina Jurídica tomará las medidas del caso por el incumplimiento de esta disposición".

Que mediante radicado No. 112-1486 del 10 de abril de 2015, el señor **LEÓN TONE GAVIRIA CORREA**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD AGROSERVICIOS S.A.**, solicito una **CONCESIÓN DE AGUAS** para los usos **DOMESTICO, PECURIO Y RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con **FMI No. 017-4700, 017-12174, 017-26237, 017-23357**; ubicados en la veredas la ceja, el tambo y las lomitas del municipio de la ceja. Solicitud admitida mediante auto No. 131-0302 del 20 de abril de 2015

Que funcionarios de La Corporación procedieron a realizar visita el día 11 de mayo de 2015 generándose el Informe Técnico con Radicado número 131-0499 del 04 de junio de 2015, en el que se consignó lo siguiente:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

- El presente trámite se admitió como una concesión de aguas nueva, pero revisando antecedentes se evidencio que se debe atender como un aumento de caudal, debido a que los predios identificados con FMI Nos 017-4700, 017-12174, 017-33816, y 017-23357, ya cuentan con una concesión de aguas vigente y se adquirió un nuevo lote colindante identificado con FMI No 017-26237, que quedara incluido en la lista que conforma Agrosericios San Felipe S.A.
- El día 11 de mayo de 2015, se realizó visita en compañía del señor Luis Carlos Carvajal (administrador) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.
- Al predio se accede tomando la vía Rionegro – La Ceja, se llega hasta el rompió que conduce para la unión, se toma la vía en afirmado por la inmunizadora se recorre aproximadamente 1 kilómetro, se llega a una "Y" y se voltea sobre la margen izquierda y se encuentra el predio de interés sobre la margen izquierda.
- La solicitud de concesión de aguas según el formato, se realizó para uso doméstico, pecuario y riego, sin ninguna especificación.
- Los predios identificados con FMI Nos 017-4700, 017-12174, 017-33816, 017-26237, 017-23357, pertenecen a las Veredas La Ceja, El Tambo, Las Lomitas del Municipio de La Ceja, predios a los cuales se va aumentar la concesión de aguas.
- Mediante conversación telefónica con el señor Carlos Carvajal, (encargado de la visita), manifestó que en los predios se va a implementar un cultivo de Palma de Cera en un área de 2.0 hectáreas, 30 Bovinos y se proyecta construir otras 2 viviendas.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cuenta con pozo séptico.
- El interesado desea legalizar el permiso de aumento de la concesión de aguas, de la fuente denominada "El Tambor", en predio del señor Camilo Alvarez, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- Los usuarios de la fuente "El Tambor" son los señores; Luis Fernando Carvajal Velasco, María Cecilia Carvajal Velasco, quienes tienen la concesión de aguas vigente.
- Según el SIG de la Corporación, los predios presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por Rondas Hídricas.
- Revisando antecedentes en la base de datos de la Corporación, se evidenció que Agrosericios San Felipe S.A. Representada Legalmente por el señor Leon Tone Gavoria Correa, cuenta con un permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución No 131-0276 del 03 de mayo de 2011, para los predios identificados con FMI N° 017-4700, 017-33816, 017-23357 y 017-12174, por un término de 10 años, vence el 26 de mayo de 2021. Se otorga un caudal de 0.509 L/seg, distribuidos así:

USO	No Personas	AREA M <sup>2</sup>	No Vacunos	No Equinos	CAUDAL L/s	FUENTE
DOMESTICO	10				0.016	El Puesto
PECUARIO			36	26	0.043	
RIEGO		130000			0.45	

- Con base en los caudales distribuidos anteriormente, se puede proceder a modificar la Resolución No. 131-0276 del 03 de mayo de 2011 y a otorgar el aumento de caudal para el uso doméstico de 2 viviendas para 10 personas, pecuario de 30 Bovinos y 2.0 hectáreas en cultivo.

### Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Tambor	Mayo 11 de 2015	HidroSIG	Q. Medio: 17.2 Q. Mínimo 8.99	13.9

				Q. Ecológico: 3.3
<b>SUBSUPERFICIAL</b>				
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
Se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, para calcular los caudales, medio, mínimo y ecológico.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo.				

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada actualmente no cuenta con ningún tipo de captación, proyecta captarla por gravedad.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes del Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
Otras (Cual?) _____ artesanal						
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Área captación (Ha)	El Tambor: 45.5 Ha				
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Macromedicación	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular: _____	Malo: _____		
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Caudal de Diseño de la Captación (L/s)					
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____			
DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	2		10	0.013	30	El Tambor
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.013 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	30				0.020	El Tambor
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.020 L/seg.	

Como no se tiene la dotación para un cultivo de Palma de Cera, se calculara cultivo a cielo abierto, con riego de cacho y poma

USO	DOTACIÓN*	Área en (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUE RA				
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/seg-ha	2.0	Cultivo de Palma de Cera	CACHO Y POMA	x			0.2	El Tambor
				MANGUE RA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.2 L/seg	

## 28. CONCLUSIONES

- La fuente denominada "El Tambor", cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio de interés y los demás usuarios, se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo.
- Es procedente calcular la dotación para los usos doméstico, pecuario y riego.
- Es factible otorgar un AUMENTO de caudal a Agroservicios San Felipe S.A. Representada Legalmente por el señor Leon Tone Gaviria Correa, para los usos doméstico, pecuario y riego, en un caudal de 0.233 L/s., de la fuente denominada "El Tambor" en beneficio de los predios identificados con FMI No 017-4700, 017-12174, 017-33816, 017-26237, 017-23357; ubicado en las veredas La Ceja, El Tambo y Las Lomitas del Municipio de La Ceja y para tal efecto modificar el Artículos 1º y el párrafo 2º de la Resolución No 131-0276 del 03 de mayo de 2011.
- La parte interesada, debe construir obra de captación y control de caudal en la fuente El Tambor, que garantice la derivación del caudal asignado.
- La parte interesada no ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No 131-0276 del 03 de mayo de 2011.
- El señor Leon Tone Gaviria Correa, Representante Legal de Agroservicios San Felipe S.A., deberá registrar ante la Corporación el libro de operaciones con las especies nativas que se vaya a manejar.
- Es pertinente unificar el expediente No 05.3760221327, en el expediente 05.376.02.10815, debido a que corresponde al mismo usuario.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de La Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de La Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las funciones de las Corporaciones Ambientales entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12 los cuales estipulan lo siguiente:

*"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,*

*Concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos*

De otra parte El Decreto 2811 de 1974, en sus artículo 92, 120, 121, 133, literales a), b), c) y d) establecen

"ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley (...).

"ARTICULO 120. El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Se establecerán las excepciones a lo dispuesto en este artículo según el tipo y la naturaleza de las obras."

"ARTICULO 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida en cualquier momento (...)

"ARTICULO 133. Los usuarios están obligados a:

- a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
- c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.13.10. y 2.2.3.2.13.11. rezan:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.13.10. Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.** Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.13.11. Aspectos a considerar en la revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.** En el trámite de revisión o variación de una reglamentación de aguas de uso público se tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios y las circunstancias que determinan la revisión o variación con el fin de que aquellas se satisfagan en forma proporcional.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos

Que de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos técnicos y legales se considera procedente modificar **La Resolución N° 131-0276 del 03 de mayo de 2011.**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO y *Parágrafo segundo* de la Resolución No 131-0276 del 03 de mayo de 2011, otorgada a La Sociedad AGROSERVICIOS SAN FELIPE, Representada Legalmente por el señor LEÓN TONE GAVIRIA CORREA, para que en adelante quede así:**

**“ARTICULO PRIMERO: “OTORGAR a La sociedad ARGOSERVICIOS SAN FELIPE, identificada con Nit No. 800.144.959-8 Representada Legalmente por el señor LEÓN TONE GAVIRIA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía numero 71.643.014, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal de 0.742 L/s distribuidos así: para uso DOMÉSTICO 0.016 L/seg, para uso PECUARIO 0.043 L/seg, RIEGO 0.45 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada “El Puesto o La María” en un sitio de coordenadas X: 851.785, Y: 1.157.274, Z: 2.220 (GPS) en predio del señor Carlos Carvajal y para uso DOMESTICO 0.013 L/seg, para uso PECUARIO 0.020 L/seg, y para RIEGO (cultivo de Palma cera) 0.2 L/seg., caudal a derivarse de la fuente denominada “El Tambor” en un sitio de coordenadas X: 852.068, Y: 1.157.241, Z: 2.193 (GPS), en beneficio del predio denominado “Agroservicios San Felipe” identificado con los FMI Nos 017-4700, 017-12174, 017-33816, 017-26237, 017-23357, con coordenadas X1: 852.061, Y1: 1.157.885, Z1: 2.150, ubicado en las veredas en las Veredas La Ceja, El Tambo y Las Lomitas del Municipio de La Ceja”.**

**“Parágrafo segundo: “Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente El Tambor, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma”.**

**Parágrafo: Los demás artículos de La Resolución No 131-0276 del 03 de mayo de 2011 continúan vigentes en todas sus demás partes.**

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a La sociedad AGROSERVICIOS SAN FELIPE, identificada con Nit No. 800.144.959-8 Representada Legalmente por el señor LEÓN TONE GAVIRIA CORREA, identificado con Cédula de Ciudadanía numero 71.643.014 para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

1. *Registre ante la Corporación el libro de operaciones con las especies nativas que se van a manejar.*
2. *Dé cumplimiento a los requerimientos dispuestos en Resolución No 131-0276 del 03 de mayo de 2011.*
3. *Debe respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de las fuentes de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.*

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información de Cornare (SIG), los predios presentan afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por Rondas Hídricas.**

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR que el otorgamiento de este permiso no obvia el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.**

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a La sociedad AGROSERVICIOS SAN FELIPE, identificada con Nit No. 800.144.959-8 Representada Legalmente por el señor LEÓN TONE GAVIRIA CORREA, que el incumplimiento de los requerimientos y obligaciones formulados en este acto administrativo darán lugar a la imposición de sanciones previstas en la ley 1333 de 2009, previo el agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.**

**ARTÍCULO SEXTO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SÉPTIMO:** NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **AGROSERVICIOS SAN FELIPE.**, identificada con Nit No. 800.144.959-8 Representada Legalmente por el señor **LEÓN TONE GAVIRIA CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía numero 71.643.014. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental trasladar la información contenida en el expediente No 05.376.02.21327, al expediente No 05.376.02.10815, debido a que corresponde al mismo usuario.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Directora de La Regional Valles de San Nicolás, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo establece el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Esta providencia se publicará en el boletín oficial de CORNARE y/o Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) como lo establece el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESES Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.376.02.21327

**Proceso:** Control y Seguimiento

**Asunto:** Concesión de Aguas

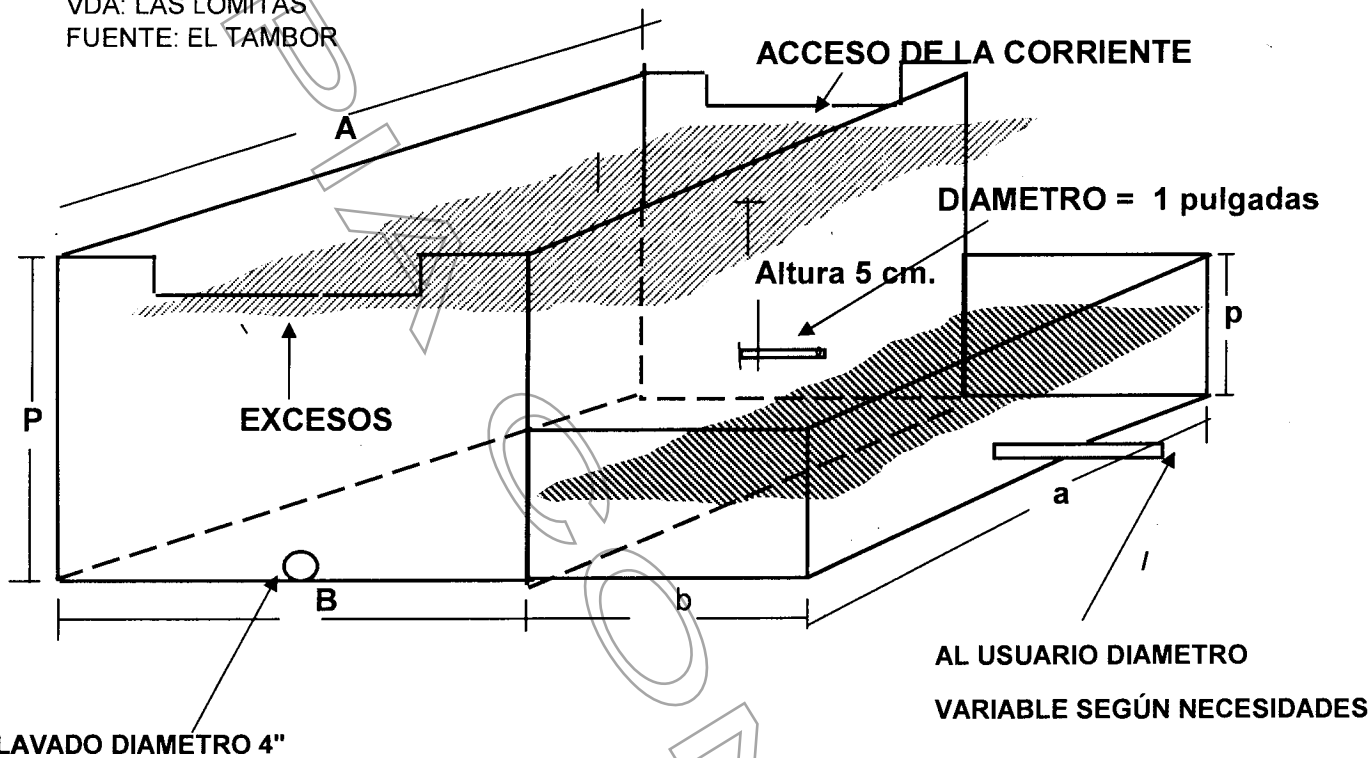
**Proyecto:** Abogado Carlos A. Rendón

**Fecha:** 09/junio/2015

**ANEXOS:** Diseño de Obra de captación.



NOMBRE: AGROSERVICIOS SAN FELIPE  
EXPEDIENTE: 053760221327  
CAUDAL: 0,233 L/seg.  
MPIO: LA GEJA  
VDA: LAS LOMITAS  
FUENTE: EL TAMBOR



### PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,233		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	1,00	1,00	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	5,10	5	O.K.

### MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*